



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

"Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 145 y 185 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 291 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Litoral Pacífico Colombiano es una zona de interés estratégico nacional que requiere la atención en financiación y/o inversión que permitan promover su desarrollo integral y en consecuencia disminuir las brechas sociales y económicas por la falta de acceso a servicios como agua potable y saneamiento básico, energización rural y energías sostenibles, conectividad en transporte y digital.

Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) o por la entidad o entidades que éste defina, cuyo objeto es la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral pacífico.

Que el Decreto 2121 de 2015 modificó la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, reglamentando su organización y definiendo la institucionalidad para su funcionamiento.

Que mediante el Decreto 120 de 2017, se adicionó un parágrafo al artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de regular la transferencia de recursos al Fondo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Ley 2294 de 2023, dispuso en su artículo 291 lo siguiente: *"Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y crea el componente de iv) (sic) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP).*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

Que el inciso segundo del párrafo segundo del artículo 291 antes enunciado determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

Que así mismo, la Ley 2294 de 2023 estableció en el párrafo primero del artículo 292 que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

Que en atención al propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del Litoral Pacífico colombiano, en cumplimiento del mandato legal otorgado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como para la correcta ejecución del Plan Todos Somos PAZcífico, es prioritario fortalecer la estructura administrativa y de ejecución del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, lo cual permitirá generar eficiencias en el diseño e implementación de los proyectos a su cargo.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Presidencia de la República, el presente decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, desde el _____ hasta el _____ a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos regulados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la cual quedará así:

“

PARTE 15

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS AL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO

ARTÍCULO 2.15.1. Naturaleza del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico. El Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (en adelante el Fondo), creado mediante el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, es un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que éste defina.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de la facultad otorgada por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 y para efectos de la operatividad y funcionamiento del Fondo, podrá definir la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de su gestión y seguimiento (en adelante la Entidad Gestora) y/o; (ii) en una Sociedad Fiduciaria que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (en adelante Sociedad Fiduciaria).

PARÁGRAFO 2. La Entidad Gestora y la Sociedad Fiduciaria tendrán que definir a través de un reglamento (en adelante Reglamento Operativo), las condiciones en las que se desarrollará la relación entre ambos para la realización de las funciones y obligaciones asignadas a cada una en esta Parte 15 (en adelante Parte), incluyendo la definición de la Comisión Fiduciaria.

ARTÍCULO 2.15.2. Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en el Litoral Pacífico, en proyectos de agua potable y saneamiento básico, energización rural sostenible, interconexión eléctrica, mejoramiento de la conectividad en Transporte, conectividad digital, educación y vivienda entre otros, y en general, en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral de dicha zona.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo aquí dispuesto, la zona de influencia del Litoral Pacífico estará conformada por los siguientes municipios y distritos (en adelante Zona de Influencia):

Departamento del Cauca	Departamento del Chocó	Departamento de Nariño	Departamento del Valle del Cauca
Argelia	Quibdó	Barbacoas	Buenaventura
Balboa	Acandí	El Charco	
Buenos Aires	Alto Baudó	La Tola	
El Tambo	Atrato	Magüi-Payán	
Guapi	Bagadó	Mosquera	
López de Micay	Bahía Solano	Olaya Herrera	
Morales	Bajo Baudó	Francisco Pizarro	
Suárez	Bojayá	Roberto Payán	
Timbiquí	Cantón del San Pablo	Santa Bárbara de Iscuandé	
Caldono	Carmen del Darién	Tumaco	
Caloto	Cértegui		
Corinto	Condoto		
Guachené	El Carmen de Atrato		
Jambaló	Litoral del San Juan		

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

Miranda	Istmina		
Padilla	Juradó		
Puerto Tejada	Lloró		
Santander de Quilichao	Medio Atrato		
Toribío	Medio Baudó		
Villa Rica	Medio San Juan		
	Nóvita		
	Nuquí		
	Río Iró		
	Río Quito		
	Riosucio		
	San José del Palmar		
	Sipí		
	Tadó		
	Unguía		
	Unión Panamericana		

Podrán ser beneficiarios directos del Fondo, las entidades territoriales que hagan parte de esta Zona de Influencia. Así mismo, podrán ser beneficiarios de la administración de infraestructura, los 7 diferentes esquemas asociativos tales como las Asociaciones Comunitarias, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, Cooperativas o Juntas de Acción Comunal de su jurisdicción, entre otros, sin perjuicio de las intervenciones estrictamente necesarias en otras entidades territoriales para el desarrollo del objeto del Fondo, según la viabilidad técnica que defina en cada caso la instancia sectorial respectiva.

PARÁGRAFO 2. *En desarrollo de su objeto, el Fondo tendrá participación apoyando y aportando su experiencia y conocimientos en el diseño y formulación de las políticas públicas del orden nacional a desarrollar en su Zona de Influencia, enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Artículo 2.15.3. Recursos del Fondo. *Los recursos del Fondo estarán constituidos por:*

- 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno Nacional.*
- 2. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 3. Los aportes a cualquier título de las entidades territoriales beneficiarias directas de las actividades del Fondo.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

4. Los recursos provenientes de operaciones de financiamiento interno o externo, que a nombre del Fondo celebre la Sociedad Fiduciaria.
5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados al patrimonio, los cuales se reinvertirán acorde con lo definido por la Junta administradora, de acuerdo a los parámetros establecidos para los gastos elegibles respectivos.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1. El Fondo podrá suscribir operaciones de financiamiento interno o externo, a través de la Sociedad Fiduciaria y a su nombre.

La celebración de las operaciones de financiamiento y las asimiladas a éstas por parte del Fondo, de carácter interno o externo y con plazo superior a un año, requerirá de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se trate de financiamiento dirigido a gastos de inversión, la mencionada autorización se otorgará una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

No obstante, cuando se trate de operaciones de financiamiento que vayan a ser garantizadas por la Nación, no se requerirá concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, sino del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

La celebración de operaciones para el manejo de la deuda requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. La Nación o las entidades territoriales podrán otorgar avales o garantías a las operaciones de financiamiento. La Nación podrá otorgar su aval o garantía al Fondo una vez cuente con lo siguiente:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, respecto del otorgamiento del aval o la garantía;
2. Concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del aval o la garantía de la Nación, si éstas se otorgan por un plazo superior a un año; y
3. Autorización para celebrar el contrato de aval o de garantía, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido a favor de la Nación las contragarantías adecuadas, a juicio del mencionado Ministerio.

El Fondo podrá utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, las vigencias futuras aprobadas para el Fondo por el Consejo Superior de Política Fiscal.

Cuando el aval o la garantía vayan a ser otorgadas por una entidad territorial, deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Cuando alguna obligación de pago del Fondo sea garantizada por la Nación, éste deberá realizar los aportes financieros requeridos al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido por el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

PARÁGRAFO 3. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá los recursos que sean requeridos por el Fondo con el fin de que este atienda:*

- i. El equivalente al servicio de la deuda, incluidos capital e intereses, derivados de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre para el desarrollo de proyectos, así como las comisiones que se cobren en relación con dichas operaciones de financiamiento;*
- ii. Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata el parágrafo 2° del presente artículo;*
- iii. La comisión de administración del Fondo por parte de la Sociedad Fiduciaria.*

Para efectos de la transferencia de los respectivos recursos, la Sociedad Fiduciaria deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una comunicación con el soporte y la certificación de la existencia y necesidad de atender alguno de los gastos antes relacionados. Previa disponibilidad presupuestal, se ordenará la transferencia de los recursos a través de acto administrativo.

En todo caso, la vigilancia y responsabilidad de la ejecución de los recursos y proyectos, estará a cargo de la Entidad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a la Sociedad Fiduciaria como vocera del Fondo y responsable de la conservación y transferencia de los recursos.

(Parágrafo 3, adicionado por artículo 1 Decreto 120 de 2017)

ARTÍCULO 2.15.4. Órganos del Fondo. *Para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como su funcionamiento, el Fondo contará con los siguientes órganos:*

- 1. Junta Administradora.*
- 2. Director Ejecutivo.*
- 3. Entidad Gestora.*
- 4. Sociedad Fiduciaria.*

ARTÍCULO 2.15.5. Junta Administradora del Fondo. *La Junta Administradora del Fondo (en adelante la Junta), estará integrada de la siguiente manera:*

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá y únicamente podrá delegar su participación en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores Generales.*
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien únicamente podrá delegar su participación en Subdirectores Generales, Directores o en el Secretario General.*
- c) Como delegados del Presidente: los Viceministros (as) de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Energía del Ministerio de Minas y Energía y de Infraestructura del Ministerio de Transporte, quienes no podrán delegar su participación.*
- d) Dos Gobernadores y dos alcaldes de la Zona de Influencia elegidos según lo dispuesto por el artículo 2.15.6, quienes no podrán delegar su participación.*

PARÁGRAFO 1. *La Entidad Gestora ejercerá la secretaría técnica (en adelante Secretaría Técnica) de la Junta, de conformidad con lo que se disponga en su reglamento y será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo y el Representante Legal de la Entidad Gestora asistirán a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

A las sesiones de la Junta podrán invitarse representantes de otras entidades públicas o privadas, y todos aquellos que a juicio de los integrantes de la Junta puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la misma.

PARÁGRAFO 3. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses y podrá ser convocada de forma extraordinaria, siempre que se estime necesario por parte de su Presidente. Ésta podrá sesionar con la asistencia de cinco (5) de sus miembros, y podrá adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

La Junta podrá sesionar de manera presencial o no presencial.

ARTÍCULO 2.15.6. Elección de alcaldes y gobernadores que harán parte de la Junta. La elección de los alcaldes que harán parte de la Junta, se realizará cada dos (2) años a través de una votación, en la cual podrán participar todos los alcaldes de la Zona de Influencia, conforme a las siguientes reglas:

1. La Secretaría Técnica convocará cada dos (2) años a todos los alcaldes de la Zona de Influencia para que, por un periodo de dos (2) semanas, se inscriban ante la misma como candidatos a la Junta.
2. Una vez se tenga conformada la lista de inscritos, la Secretaría Técnica convocará a todos los alcaldes de la Zona de Influencia con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, para que se adelante una votación presencial o no presencial. La votación se desarrollará por el término máximo de dos (2) días.
3. La Secretaría Técnica levantará un acta sobre el desarrollo y el resultado de la votación, para ser presentada a la Junta.
4. Para que la votación sea válida, deberán votar al menos diez (10) alcaldes.
5. El periodo de los alcaldes será de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente periodo.
6. Los Departamentos no podrá tener representación de alcaldes de sus municipios por dos (2) periodos consecutivos.
7. El alcalde de Buenaventura deberá intercalar su participación en la Junta, con el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.
8. Cuando no le corresponda el turno de pertenecer a la Junta al alcalde de Buenaventura, resultarán elegidos los dos (2) alcaldes que reciban la mayor cantidad de votos y pertenezcan a Departamentos diferentes. El procedimiento de desempate será definido por la Secretaría Técnica. Cuando al alcalde de Buenaventura le corresponda el turno de participar en la Junta, resultará elegido el alcalde que reciba la mayor cantidad de votos.
9. Los gobernadores que harán parte de la Junta serán los de los dos (2) Departamentos a los que no pertenezcan los alcaldes elegidos y tendrán el mismo periodo de los alcaldes.
10. En caso de cumplimiento del período institucional del alcalde y/o el gobernador en el ente territorial, o cualquier otra causal de retiro, el miembro de Junta continuará siendo, por el periodo restante en la Junta, el alcalde y/o gobernador que lo reemplace.
11. En caso de renuncia de un alcalde a la Junta, se llamará a elecciones extraordinarias siempre y cuando el período restante sea mayor a un (1) año. Si el período es menor a un (1) año, la Junta será la encargada de elegir entre los municipios de la Zona de Influencia, teniendo en cuenta los criterios de representación que debe tener la misma, según lo dispuesto en el artículo 185 de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

la Ley 1753 de 2015. En caso de renuncia del alcalde de Buenaventura, se tendrá que esperar a que se realicen elecciones ordinarias para suplir la vacancia.

12. *En caso de renuncia de un gobernador a la Junta, se tendrá que esperar a que se realicen elecciones ordinarias para suplir la vacancia.*

ARTÍCULO 2.15.7. Funciones de la Junta Administradora del Fondo. *La Junta tendrá las siguientes funciones:*

1. *Definir las políticas generales de inversión de los recursos y velar por su seguridad y adecuado manejo. La Junta determinará el régimen de inversión de los excedentes de liquidez y la destinación de los rendimientos financieros de los recursos pertenecientes al Fondo, procurando su uso para las obras que estén en ejecución.*
2. *Aprobar los planes y líneas estratégicas de inversión que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*
3. *Aprobar el presupuesto del Fondo.*
4. *Aprobar la transferencia de dominio de los bienes a favor de una entidad territorial o de una entidad del Estado competente para recibir y administrar los bienes, y, aprobar la entrega en administración de los bienes a favor de Asociaciones Comunitarias, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, Cooperativas o Juntas de Acción Comunal. En todo caso, sólo podrá hacerse dicha transferencia cuando se cumplan las condiciones establecidas por la respectiva Instancia Sectorial, para garantizar la sostenibilidad de las inversiones, y bajo la condición de enmarcarse dentro de los planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la Junta. El reglamento de la Junta establecerá el régimen de legalización de los bienes que se transfieran o entreguen en administración, conforme a la normativa vigente.*
5. *Aprobar el manual de contratación y procedimientos del Fondo, de conformidad con el régimen de contratación y administración de los recursos correspondiente al derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, y conforme al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. En todo caso, para la ejecución de los recursos producto de operaciones reembolsables o no reembolsables con organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos extranjeros, se deberá dar cumplimiento al régimen de contratación y demás normas dispuestas para estas materias por dichos organismos.*
6. *Aprobar el Reglamento Operativo acordado entre la Entidad Gestora y la Sociedad Fiduciaria, así como sus modificaciones y adiciones.*
7. *Designar el Director Ejecutivo del Fondo.*
8. *Darse su propio reglamento y fijar las condiciones para el funcionamiento del Fondo, en desarrollo de lo dispuesto por la ley y esta Parte.*
9. *Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del Fondo.*
10. *Aprobar las operaciones de financiamiento interno o externo, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para su celebración dispuestos en esta Parte.*
11. *Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Fondo, y las que se definan en su propio reglamento.*

PARÁGRAFO 1. *Los planes y líneas estratégicas de inversión que serán presentados a consideración de la Junta para su aprobación, deberán haber surtido el proceso de validación previa, priorización y concepto favorable establecido por las instancias sectoriales (en adelante Instancias Sectoriales).*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

PARÁGRAFO 2. Serán Instancias Sectoriales para efecto de lo establecido en esta Parte, las que establezca el CONPES en el marco del concepto favorable a la Nación para el otorgamiento de la garantía al Fondo y la declaratoria de importancia estratégica del programa de inversión para financiamiento parcial con recursos de crédito externo del Plan Todos Somos Pazcífico, o en otros documentos CONPES donde se definan esas instancias.

ARTÍCULO 2.15.8. Dirección Ejecutiva del Fondo. El Director Ejecutivo del Fondo, será designado por la Junta, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 2.15.9. Funciones u obligaciones del Director Ejecutivo del Fondo. El Director Ejecutivo del Fondo tendrá las siguientes funciones u obligaciones:

1. Ejercer la Dirección del Fondo, impartiendo para ello las instrucciones necesarias a la Sociedad Fiduciaria, según los términos acordados en el Reglamento Operativo.
2. Coordinar la estructuración y adjudicar los contratos que se requieran para el desarrollo del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Sociedad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación, manuales operativos y procedimientos del Fondo.
3. Ejercer y/o Definir la supervisión de los contratos que suscriba la Sociedad Fiduciaria.
4. Adelantar los trámites necesarios para la celebración de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre el Fondo y para la obtención de avales y garantías.
5. Ejecutar los planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la Junta, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.
6. Presentar para aprobación el presupuesto del Fondo a la Junta.
7. Actuar como comisionado de la Junta para la verificación del cumplimiento de las políticas generales definidas por ésta, a través del seguimiento al desarrollo de los planes y proyectos del Fondo.
8. Dar cumplimiento a las instrucciones y decisiones adoptadas por la Junta.
9. Presentar a la Junta los Informes de Ejecución.
10. Presentar recomendaciones a la Junta sobre el seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo, en atención a las conclusiones que obtenga a partir del ejercicio de las actividades 7 y 8. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la Junta.
11. Coordinar y gestionar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.
12. Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre las entidades territoriales beneficiarias del Fondo, así como la comunicación e interacción entre éstas, los órganos del Fondo y las Instancias Sectoriales.
13. Presentar proyectos y líneas estratégicas ante las Instancias Sectoriales, para su validación previa, priorización y concepto favorable, si cumplen los requisitos dispuestos por tales instancias.
14. Participar en las reuniones de la Junta para recomendar, según las necesidades identificadas con las autoridades locales, los planes y proyectos validados, priorizados y con concepto favorable otorgado por las Instancias Sectoriales. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la Junta.
15. Acompañar a la Entidad Gestora en el trámite de consulta previa cuando las intervenciones a desarrollar así lo requieran.
16. Acompañar a la Entidad Gestora en los procesos de elección de alcaldes y gobernadores que harán parte de la Junta.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

17. Las demás que le sean asignadas por la Junta, enmarcadas dentro de su objeto.

ARTÍCULO 2.15.10. Entidad Gestora. *La Entidad Gestora será la entidad definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la gestión y seguimiento de la ejecución de los recursos del Fondo.*

ARTÍCULO 2.15.11. Funciones de la Entidad Gestora. *La Entidad gestora tendrá las siguientes funciones:*

1. Diseñar y estructurar, en coordinación con el Director Ejecutivo, la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo, de acuerdo con lo estipulado por las Instancias Sectoriales.

2. Efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo.

3. Presentar y postular a la Junta en coordinación con el Director Ejecutivo, los planes y líneas estratégicas de inversión priorizadas y validadas por las Instancias Sectoriales.

4. Verificar los informes de ejecución que serán presentados a la Junta por parte del Director Ejecutivo.

5. Participar en la Gestión y trámites necesarios para la celebración de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre el Fondo y para la obtención de avales y garantías.

6. Aportar todos sus conocimientos y experiencia para la ejecución del objeto del Fondo.

7. Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del Reglamento Operativo acordado con la Sociedad Fiduciaria.

8. Mantener permanente comunicación con el Director Ejecutivo y la Junta.

9. Responder por las actuaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y funciones en relación con el Fondo.

10. Responder, en coordinación con el Director Ejecutivo, las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y funciones del Fondo que le sean formuladas.

11. Acompañar el trámite de consulta previa cuando las intervenciones a desarrollar así lo requieran.

12. Coordinar los procesos de elección de alcaldes y gobernadores que harán parte de la Junta.

13. Participar en el Comité Fiduciario.

14. Las demás que establezca el Gobierno nacional en el marco de esta estrategia.

ARTÍCULO 2.15.12. Sociedad Fiduciaria. *La Sociedad Fiduciaria será la definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la conservación y transferencia de los recursos y la vocería del Fondo, según lo dispuesto en las normas que regulan lo*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y según lo señalado en esta Parte.

La Sociedad Fiduciaria será la competente para comprometer jurídicamente al Fondo, incluyendo la suscripción de las operaciones de financiamiento interno y externo que deban ser celebradas a su nombre, así como la atención del servicio de la deuda. De igual manera, le corresponderá ejercer los derechos y obligaciones del Fondo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Para lo anterior, la Sociedad Fiduciaria deberá atender a las políticas definidas por la Junta y a las precisas instrucciones que reciba del Director Ejecutivo, cumpliendo con lo acordado en el Reglamento Operativo.

Se mantendrá una absoluta separación entre los recursos de la Entidad Gestora, los de la Sociedad Fiduciaria, los de otras cuentas administradas por ésta y los del Fondo, de modo tal, que todos los costos y gastos del Fondo se financien con sus recursos y no con los de otras entidades. Para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, no se podrá perseguir el patrimonio de ninguna de las entidades señaladas.

La responsabilidad por los actos, contratos y convenios del Fondo será asumida de manera exclusiva con su patrimonio. No obstante, la Sociedad Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

La Sociedad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del Fondo, en atención a las políticas definidas por la Junta y según las instrucciones que reciba del Director Ejecutivo.

La Sociedad Fiduciaria expedirá las certificaciones de las donaciones recibidas.

ARTÍCULO 2.15.13. Aspectos que se regularán en el Reglamento Operativo. *El Reglamento Operativo que acuerden la Entidad Gestora y la Sociedad Fiduciaria, deberá recoger lo dispuesto en esta Parte para la administración y ejecución de los recursos, y el desarrollo del objeto del Fondo, así como todo aquello que sea necesario para la adecuada regulación de la relación las partes, incluyendo lo relativo a las instrucciones que se otorguen en desarrollo de dicha relación, la forma y tiempos en que se le dará cumplimiento a tales instrucciones, las obligaciones y derechos de cada parte de conformidad con las actividades y competencias propias de cada una de ellas, incluyendo la comisión fiduciaria, el comité fiduciario, la forma en que se efectuarán los pagos, los desembolsos y transferencias de bienes, instancias de comunicación entre ambas partes y demás aspectos que se requieran.*

PARÁGRAFO. *La Sociedad Fiduciaria celebrará con los entes territoriales o entidades del Estado competentes para recibir y administrar los bienes, los contratos o convenios que resulten necesarios para esta finalidad. Así mismo, acordará con los Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario que sean beneficiarios de la administración de los bienes, las condiciones en las que se desarrollará esta actividad. Todo lo anterior, atendiendo a las instrucciones que imparta la Junta en ese sentido. En el documento que ordene la transferencia y/o de entrega en administración se indicará la destinación de los bienes transferidos o entregados en administración y las responsabilidades que de dicha transferencia o administración se deriven.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

ARTÍCULO 2.15.14. Prohibición de pago de obligaciones de la Nación o de las entidades territoriales. *Con los recursos del Fondo que provengan de operaciones de financiamiento interno o externo, no podrán hacerse pagos de obligaciones de la Nación o de las entidades territoriales.*

ARTÍCULO 2.15.15. Liquidación del Fondo. *Cumplido el propósito del Fondo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo. En ese momento si el Fondo tuviere recursos, bienes y activos se deberán transferir de acuerdo con lo definido por la Junta."*

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a la estructura administrativa y los procedimientos del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), fecha a partir de la cual se deroga el Decreto 2121 de 2015, y se modifica el Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 120 de 2017.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para adecuar los documentos que sean necesarios para el acatamiento de las disposiciones aquí previstas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

JORGE IVÁN GONZÁLEZ



Entidad originadora:	MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El Litoral Pacífico Colombiano es una zona de interés estratégico nacional que requiere la atención en financiación y/o inversión de proyectos que permitan promover su desarrollo integral, y de esta forma contribuir a la disminución de las brechas sociales y económicas por la falta de acceso a servicios como: agua potable y saneamiento básico, energización rural y energías alternativas sostenibles, conectividad en transporte, y conectividad digital.

La Ley 1753 de 2015 -Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"-, a través de su artículo 185 creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que éste defina, cuyo objeto es la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del Litoral Pacífico.

En este artículo 185, se dispuso lo siguiente:

"Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:

- 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.*
- 2. Recibir aportes de las Entidades Territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimonio autónomo.*
- 3. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.*
- 4. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar el propósito del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.*
- 5. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio*



autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes.

6. El patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, tendrá una Dirección Ejecutiva y una Junta Administradora integrada por:

a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá.

b) El Director del Departamento Nacional de Planeación.

c) Dos Gobernadores y dos Alcaldes de la zona de influencia elegidos de conformidad con el reglamento que establezca el Gobierno nacional.

Ningún departamento podrá tener al tiempo más de un representante en la Junta Administradora.

d) Tres delegados del Presidente de la República.

7. El Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, será designado por la Junta Administradora, y renovado por esta quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente.

8. El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define la Junta Administradora, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

9. Cumplido el propósito del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo”.

Mediante Decreto 2121 de 2015, se modificó la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, reglamentando su organización y definiendo la institucionalidad para su funcionamiento.

Sobre los órganos del FTSP, este Decreto los concretó señalando para cada uno las funciones a cargo, así:

Junta Administradora del Fondo, a cargo de:

“1. Definir las políticas generales de inversión de los recursos y velar por su seguridad y adecuado manejo. La Junta determinará el régimen de inversión de los excedentes de liquidez y la destinación de los rendimientos financieros de los recursos pertenecientes al Fondo, procurando su uso para las obras que estén en ejecución.

2. Aprobar los planes y líneas estratégicas de inversión que deban ejecutarse con cargo a



los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.

3. *Aprobar el presupuesto del Fondo.*
4. *Aprobar la transferencia de dominio de los bienes a favor de una entidad territorial beneficiaria directa del Fondo o a favor de una entidad del Estado competente para recibir y administrar los bienes. En todo caso, sólo podrá hacerse dicha transferencia cuando se cumplan las condiciones establecidas por la respectiva Instancia Sectorial, para garantizar la sostenibilidad de las inversiones, y bajo la condición de enmarcarse dentro de los planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la Junta. El reglamento de la Junta establecerá el régimen de legalización de los bienes que se transfieran, conforme a la normativa vigente.*
5. *Aprobar el manual de contratación y procedimientos del Fondo, de conformidad con el régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo correspondiente al derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, y conforme al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. En todo caso, para la ejecución de los recursos producto de operaciones reembolsables o no reembolsables con organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos extranjeros, se deberá dar cumplimiento al régimen de contratación y demás normas dispuestas para estas materias por dichos organismos.*
6. *Aprobar previamente el Reglamento Operativo que se acordará entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria, así como sus modificaciones y adiciones.*
7. *Designar el Director Ejecutivo del Fondo.*
8. *Darse su propio reglamento y fijar las condiciones para el funcionamiento del Fondo, en desarrollo de lo dispuesto por la ley y esta Parte.*
9. *Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del Fondo.*
10. *Aprobar las operaciones de financiamiento interno o externo, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para su celebración dispuestos en esta Parte*
11. *Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Fondo, y las que se definan en su propio reglamento”.*

Director Ejecutivo, con las siguientes funciones:

1. *Actuar como comisionado de la Junta para la verificación del cumplimiento de las políticas generales definidas por esta, a través del seguimiento al desarrollo de los planes y proyectos del Fondo.*
2. *Verificar el cumplimiento de las instrucciones y decisiones adoptadas por la Junta.*



3. *Presentar recomendaciones a la Junta sobre el seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo, en atención a las conclusiones que obtenga a partir del ejercicio de las actividades 1 y 2. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la Junta.*
4. *Coordinar y gestionar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.*
5. *Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre las entidades territoriales beneficiarias del Fondo, así como la comunicación e interacción entre estas, los órganos del Fondo y las Instancias Sectoriales.*
6. *Presentar proyectos y líneas estratégicas ante las Instancias Sectoriales, para su validación previa, priorización y concepto favorable, si cumplen los requisitos dispuestos por tales instancias.*
7. *Participar en las reuniones de la Junta para recomendar, según las necesidades identificadas con las autoridades locales, los planes y proyectos validados, priorizados y con concepto favorable otorgado por las Instancias Sectoriales. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la Junta.*
8. *Acompañar a la Entidad Ejecutora en el trámite de consulta previa cuando las intervenciones a desarrollar así lo requieran.*
9. *Acompañar a la Entidad Ejecutora en los procesos de elección de alcaldes y gobernadores que harán parte de la Junta.*
10. *Las demás que le sean asignadas por la Junta, enmarcadas dentro de su objeto".*

Para la Entidad Ejecutora, las siguientes funciones:

1. *Ejercer la ordenación del gasto del Fondo en cumplimiento de lo señalado en esta Parte y lo aprobado por la Junta, impartiendo para ello las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria, según los términos acordados en el Reglamento Operativo.*
2. *Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo, de Instancias Sectoriales.*
3. *Presentar y postular a la Junta los planes y líneas estratégicas de inversión priorizadas y validadas por las Instancias Sectoriales.*
4. *Presentar a la Junta informes de ejecución.*
5. *Ejecutar los planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la junta, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*



6. *Estructurar y adjudicar que se requieran para el desarrollo del fondo y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, conformidad con el manual contratación y procedimientos Fondo.*
7. *Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Fiduciaria.*
8. *Gestionar y adelantar los trámites necesarios para la celebración de las operaciones financiamiento interno o que celebre el Fondo y la obtención y garantías.*
9. *Aportar todos sus conocimientos y experiencia para la ejecución del objeto del Fondo.*
10. *Velar por el adecuado y ejecución del Reglamento Operativo acordado con la Entidad Fiduciaria.*
11. *Presentar el presupuesto del fondo a la junta.*
12. *Mantener permanente comunicación con el Director Ejecutivo y la Junta.*
13. *Responder por las actuaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y funciones en relación con el Fondo.*
14. *Responder las consultas las materias con el objeto y funciones del Fondo que le sean formuladas.*
15. *Las demás que establezca el Gobierno Nacional en el marco de esta estrategia.*

Finalmente, tenemos que la Entidad Fiduciaria, que es definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá encargarse de la conservación y transferencia de los recursos y la vocería del Fondo.

A través de la Resolución No. 4060 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como la Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, y asignó las obligaciones establecidas en la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

Además, sobre el Reglamento Operativo a suscribir con la Entidad Fiduciaria, determinó que el mismo definirá las condiciones en las que se desarrollará su relación para la ejecución de las funciones y obligaciones asignadas a cada una de ellas, incluyendo la definición de la comisión fiduciaria, lo relativo a las instrucciones que se otorguen en desarrollo de dicha relación, la forma y tiempos en que se le dará cumplimiento a tales instrucciones, las obligaciones y derechos de cada entidad de conformidad con las actividades y competencias propias de cada una de ellas, el comité fiduciario, la forma en que se efectuarán los pagos, los desembolsos y transferencias de bienes, instancias de comunicación entre ambas entidades y demás aspectos que se requieran.

Por su parte, con Resolución No. 4075 de 2015, el MHCP definió a la Fiduprevisora S.A. como la Entidad Fiduciaria del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, a cargo de las obligaciones establecidas en la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y sobre el



Reglamento Operativo incluye las mismas definiciones citadas anteriormente.

Mediante Decreto 120 de 2017, se introdujo una nueva disposición al artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de regular la transferencia de recursos al Fondo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", Ley 1955 de 2019, dio continuidad al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y dispuso en su artículo 266, que se creara una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, denominada PACTO POR EL CHOCÓ-TUMACO, que tuvo por objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Tumaco). Además, determinó: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Ley 2294 de 2023, dispuso en su artículo 291, que se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y crear el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico. Además, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

A través del artículo 290 de la Ley 2294 de 2023, en lo que corresponde a la denominada política para el desarrollo integral del pacífico, se prevé, que el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno. Punto este respecto del cual es importante resaltar que mediante el Decreto propuesto se permite, desde la experiencia y conocimientos del Fondo, participar en el diseño y formulación de las políticas públicas del orden nacional a desarrollar en su Zona de Influencia, enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En esta línea, la Ley 2294 de 2023 estableció en su artículo 292, que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se propendiera por la asignación de recursos adicionales que financien las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de sus componentes, además de ampliar su ámbito de competencias a once (11) municipios adicionales del norte caucano.



Para el cumplimiento del mandato legal otorgado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como para la correcta ejecución del Plan Todos Somos PAZcífico, surge la necesidad de fortalecer la estructura administrativa, de ejecución y de gobernanza del FTSP, que redunde en un desempeño eficiente frente a todos los proyectos a su cargo, lo que implica la modificación de la parte 15 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en la medida que, en la actualidad, la toma de decisiones, compromiso de recursos del FTSP y sobre todo, los trámites de instrucción a la Fiducia, se encuentran sujetos a las decisiones y acciones que tome y desarrolle la Entidad Ejecutora, es decir la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dado que las funciones de ordenación del gasto e instrucción de mismo (siendo conceptos diferentes) se concentraron en dicha entidad.

De otro lado, las funciones que el Decreto 2121 de 2015 otorgó al Director Ejecutivo del Fondo, son funciones que corresponden a obligaciones de medio y de gestión que no se encuentran orientadas a la obtención de resultados a través de la suscripción de contratos y actos jurídicos que le permitan materializar directamente las decisiones que se alcancen en coordinación con la Junta Administradora del Fondo.

En efecto, el Decreto 2121 de 2015, sin que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo así lo ordenara, entregó la ordenación del gasto a la Entidad Ejecutora, con lo cual se limitó en gran medida la agilidad en la contratación y procesos de pago del Fondo por virtud del régimen de contratación del derecho privado con el que fue dotado, lo que equivale a reducir las ventajas que las leyes comerciales otorgan a los patrimonios autónomos, haciendo que su funcionamiento fuera similar al de las entidades estatales (sin régimen especial).

La realidad de los procesos del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP) derivada de su estructura organizacional, administrativa y de gobernanza actual ha evidenciado debilidades en las fases precontractual, contractual y post-contractual. Estas debilidades se identificaron en el análisis llevado a cabo en los tres procesos que abarcan las actividades vinculadas a la gestión técnica, financiera y administrativa necesaria para la ejecución de proyectos financiados por el fondo.

El análisis partió desde la evaluación de los tiempos, la identificación de los responsables, el mapeo de flujos de información, la definición de puntos de control, y el monitoreo y seguimiento. Los resultados del análisis evidenciaron debilidades en tiempos de ejecución en los procesos, duplicidad en los puntos de control de los actores involucrados y flujos lineales de actividades en los procesos tomados como ejemplo de: i. Licitación Pública Internacional; ii. Expedición de CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y; iii. Gestión de Pagos lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar con diferentes medidas y herramientas de pagos para optimizar el funcionamiento administrativo y financiero del FTSP.

Revisando el proceso de Licitación Pública Internacional, se encontró que el equipo ejecutor tarda en promedio trescientos once (311) días calendario en adelantarlos, el 60% del tiempo es invertido en labores de gestión administrativa, ejecutando procesos financieros y revisando o subsanando observaciones a los documentos soporte del proceso licitatorio. Revisando el

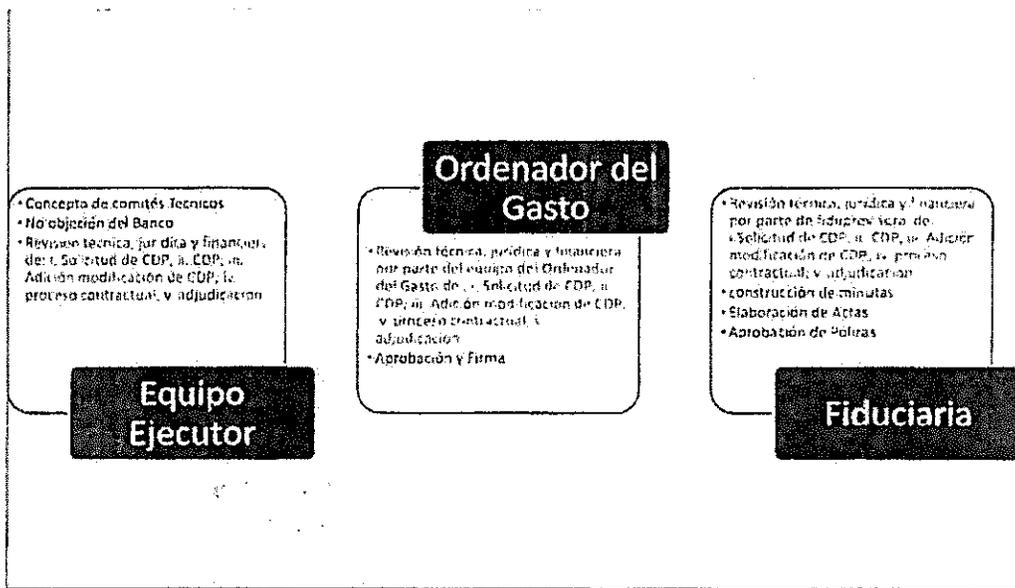


detalle de cada una de las etapas del proceso, se encuentra duplicidad en puntos de revisión y control por cada una de las instancias que interactúan, así como retrasos en ejecución de actividades sin que medie un control o registro de las operaciones administrativas del FTSP.

Adicionalmente, revisada la etapa 1 de estructuración, aprobaciones previas y preparación de documentos de licitación, la cual consume el 15% del tiempo del proceso completo de licitación Pública internacional – LPI, se identificaron relaciones de dependencia entre actividades, las cuales no necesariamente se deben realizar de forma secuencial. Así mismo, existen revisiones, devoluciones y ajustes a observaciones que podrían reducir en diez (10) días calendario los flujos si se utilizan espacios de concertación.

La siguiente imagen, identifica por cada actor del proceso los puntos de validación que se realizan en la etapa precontractual de los proyectos financiados con recursos del Fondo:

Ilustración 1. Esquema Actual de revisión y puntos de control por actor



Fuente: Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico

Ahora bien, el 40% del proceso está dedicado actividades relevantes como estructuración, avales técnicos, no objeción de los bancos, sea el caso y evaluación de las ofertas. Sin embargo, al validar detalladamente los flujos de estas etapas, de nuevo se encontró duplicidad en revisiones, retrasos en obtención de avales, retrasos en revisión y aprobación de procesos para emitir instrucción a la Fiduciaria y excesivos tiempos para ejecutar acciones de revisión y aprobación.

Revisando también el proceso de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP se visualizaron diecinueve (19) actividades que detallan el paso a paso para solicitar, aprobar y emitir un CDP en procesos contractuales con cargo a los recursos del FTSP. El

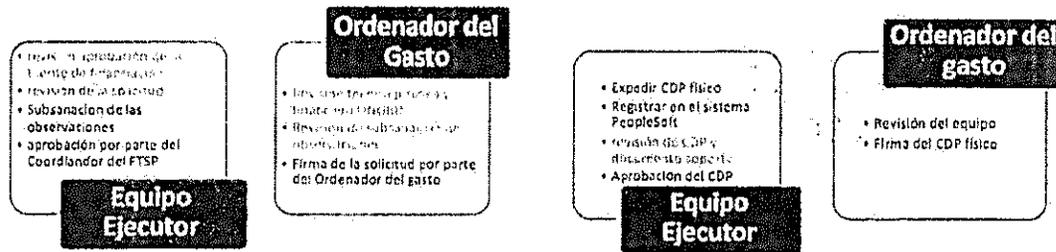


proceso tiene un tiempo de ejecución de treinta y seis (36) días calendario, dentro de las actividades el 66% del tiempo (24 días) se realiza el ejercicio de revisión de fuentes de financiación, revisiones por parte de los diferentes equipos (UNGRD y FTSP), subsanación de observaciones y registros de solicitudes.

Adicionalmente, se evidenció la duplicidad de los trámites, al tener que ser solicitado y aprobado por el aplicativo financiero para, posteriormente, gestionar la elaboración y firma física del documento, lo que suma cuatro (4) días calendario a la gestión del proceso.

En la siguiente ilustración muestra el esquema de revisiones y validaciones por cada actor del proceso.

Ilustración 2. Esquema actual de solicitud y expedición de CDP

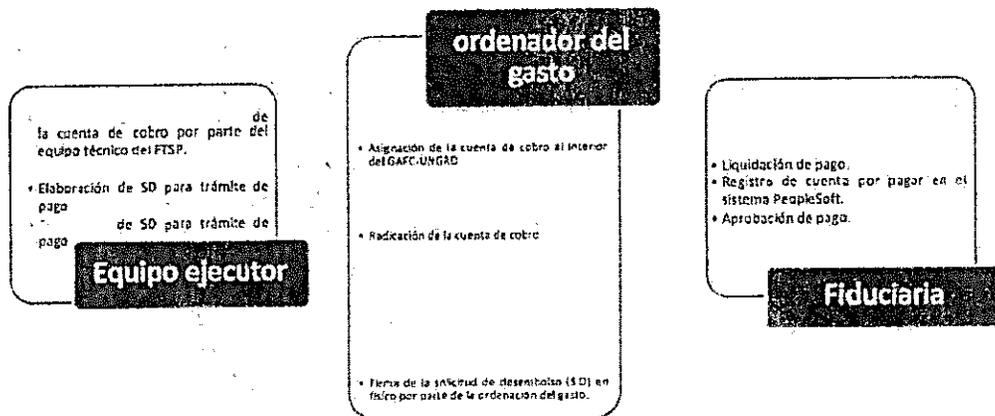


Fuente: Información del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico

Finalmente, al revisar el proceso de gestión de pagos, el cual tiene estimado una duración de veintiocho (28) días calendario distribuidos en 3 etapas así: i. Generación de Orden; ii. Aprobación e instrucción de pago y; Gestión de pagos. Revisando los tiempos se encuentran diferentes validaciones en cada uno de los actores que intervienen en el proceso; el 61% del tiempo estimado lo toma la revisión, aprobación y radicación de pagos por parte del equipo de la unidad ejecutora. Lo anterior, sin contar que los trámites se realizan en formatos físicos donde cada devolución o ajuste requiere de impresiones y registros manuales, lo que resulta poco eficaz para la gestión de pagos.

En la siguiente gráfica se detalla las actividades por cada uno de los actores participantes del proceso, identificando la duplicidad en las actividades de revisión, subsanación de observación y verificación de requisitos:

Ilustración 3. Esquema actual de ejecución de pagos



Fuente: Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico

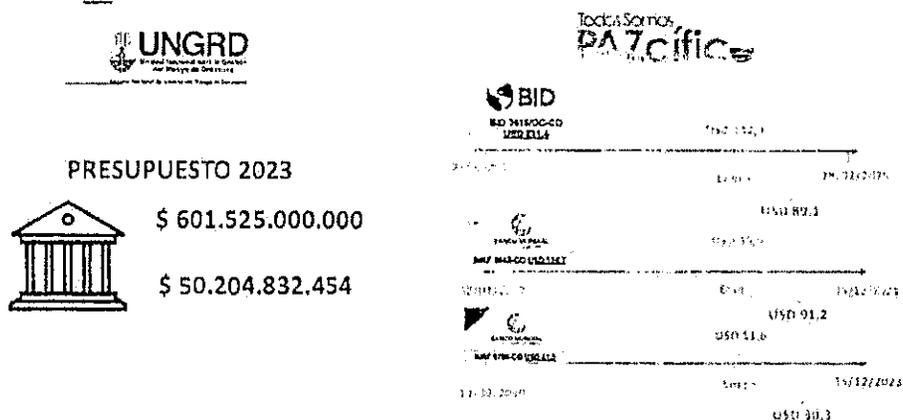
Se evidencia que, si bien se pueden implementar medidas a nivel de procesos y mesas de concertación entre los equipos de trabajo, las medidas no son suficientes si no se soluciona de forma estructural la gobernanza del proyecto, de tal manera que exista una autonomía administrativa y operacional por parte del FTSP, que faculte tener la instrucción a fiducia en cabeza de personal con tiempo completo y dedicación exclusiva, así como también fortalezca las instancias creadas por el manual operativo para revisión y validación de los procesos. Lo anterior permitiría reducir las acciones de validación, aprobación e instrucción a la fiducia dentro de los procesos financieros y administrativos del fondo sin afectar la calidad y rigurosidad técnica que debe llevar cada producto.

Revisando el modelo operación actual y los mecanismos de articulación entre los actores que participan en la estructuración, contratación y ejecución de proyectos, se puede constatar que los mismos presentan dificultades de operación dado el volumen de actividades a desarrollar en el marco de sus funciones.

Para el caso de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se concentra la ordenación del gasto y/o la instrucción de gasto en dos (2) funcionarios, los recursos de inversión en la Subdirección General y los recursos de funcionamiento en la Secretaría General de la Unidad. De esta forma la revisión y autorización en cada uno de los flujos de procesos del FTSP entra en fila con los procesos propios de la unidad ejecutora, lo que implica tiempos y revisiones técnicas, administrativas y financieras adicionales por los equipos financieros y de contratación de la entidad.



Ilustración 4. Ejecución de recursos UNGRD 2023



Fuente: Información presupuestal del FTSP

De acuerdo con las cifras suministradas por el grupo de planeación y seguimiento del FTSP, la proyección de compromisos que se presenta en la siguiente tabla, para los próximos 3 años alcanza el valor de \$1 billón de pesos a precios corrientes del 2023, es decir 1,5 veces el presupuesto asignado a la UNGRD en la vigencia 2023. Si se revisan las proyecciones para la vigencia 2024, el Fondo busca comprometer un presupuesto similar al total asignado por el PGN a la unidad, lo cual demanda una capacidad institucional exclusiva, procesos y mecanismos de articulación eficientes entre las diferentes instancias de gobernanza del proyecto para cumplir los objetivos propuestos.

Tabla 1. Proyección de compromisos del FTSP 2023 - 2025

		2023	2024	2025
PRÉSTAMO 3610/OC-CO	BID	\$ 129.583.516.116	\$ 243.694.770.966	\$54.847.844.132
		USD 28.796.337	USD 54.154.394	USD 12.188.410
PRÉSTAMO 8649-CO	BIRF	\$ 100.486.855.055	\$ 267.159.041.022	\$44.732.710.923
		USD 22.325.968	USD 59.368.676	USD 9.940.602
PRÉSTAMO 8798-CO	BIRF	\$ 48.405.393.579	\$ 111.116.860.881	\$ -
		USD 10.756.754	USD 24.692.636	USD 0



TOTAL COP (\$)	\$ 278.455.764.750	\$ 621.970.672.868	\$ 99.580.555.056
TOTAL USD	USD 61.879.059	USD 138.215.705	USD 22.129.012

Fuente: FTSP, Elaboración Equipo de Planeación y Seguimiento

Nota: Proyecciones de compromisos basadas en las fechas actuales de las vigencias de los contratos de préstamo BID 3610/OC-CO y BIRF 8649-CO, así como la extensión de la vigencia del contrato de préstamos BIRF 8798-CO, el cual se encuentra en trámite

Lo anterior, advierte la necesidad de contar con una estructura de ejecución dedicada a los proyectos del FTSP, a fin de alcanzar las metas propuestas de compromisos y desembolsos para cada uno de los contratos de préstamo que financia las iniciativas del Plan. Igualmente, se requiere articular procesos a ese nuevo esquema de ejecución por proyecto para cumplir con los propósitos superiores de mejorar las condiciones de vida de la población del Litoral Pacífico Colombiano.

De manera que, en el propósito de que el FTSP logre tener un mejor funcionamiento y pueda ejecutar de manera eficiente los recursos que le sean asignados, incluidos aquellos provenientes de la Banca Multilateral, así como ejecutar las obligaciones que ya tiene a su cargo más las que se contemplan en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se ha considerado necesario efectuar algunos ajustes en las normas que lo regulan.

Así pues, se pretende modificar las entidades encargadas de la administración del fondo, pasando de: (i) una entidad encargada de la ejecución y ordenación del gasto (hoy Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria), a: (i) una entidad encargada de su gestión y seguimiento (Entidad Gestora) y/o; (ii) en una Sociedad Fiduciaria que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo. Es importante aclarar que para el modelo de gestión propuesto para el Fondo, la facultad de ordenación del gasto de la Entidad Gestora, es entendida como la facultad que permite la transferencia a la Sociedad Fiduciaria de los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nacional o que correspondan a aportes del Gobierno Nacional y se incorporan nuevas funciones para quien se desempeñe como Director Ejecutivo del Fondo, dirigidas a la instrucción de gasto a la Sociedad Fiduciaria, derivada de los compromisos en razón de su potestad de obligar jurídicamente al FTSP.

En conclusión, se pretende proporcionar mayor independencia al FTSP dada su naturaleza de Patrimonio Autónomo, lo que se concreta en dotar de facultades de administración e instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva a la Sociedad Fiduciaria.

También, en virtud de la inclusión de 11 municipios adicionales a la zona de influencia del FTSP que se hace en la Ley 2294 de 2023, se dispone en el Decreto, la siguiente definición de los municipios beneficiarios del mismo:



Departamento Cauca	del	Departamento Chocó	del	Departamento de Nariño	Departamento del Valle del Cauca
Argelia		Quibdó		Barbacoas	Buenaventura
Balboa		Acandí		El Charco	
Buenos Aires		Alto Baudó		La Tola	
El Tambo		Atrato		Magüi-Payán	
Guapi		Bagadó		Mosquera	
López de Micay		Bahía Solano		Olaya Herrera	
Morales		Bajo Baudó		Francisco Pizarro	
Suárez		Bojayá		Roberto Payán	
Timbiquí		Cantón del San Pablo		Santa Bárbara de Iscuandé	
Caldono		Carmen del Darién		Tumaco	
Caloto		Cértegui			
Corinto		Condoto			
Guachené		El Carmen de Atrato			
Jambaló		Litoral del San Juan			
Miranda		Istmina			
Padilla		Juradó			
Puerto Tejada		Lloró			
Santander de Quilichao		Medio Atrato			
Toribío		Medio Baudó			
Villa Rica		Medio San Juan			
		Nóvita			
		Nuquí			
		Río Iró			
		Río Quito			
		Riosucio			



San José del
Palmar

Sipi

Tadó

Unguía

Unión
Panamericana

Y para tener concordancia con las definiciones del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a la participación activa de las comunidades, se consideró la pertinencia de incluir como beneficiarios de la administración de la infraestructura que se intervenga a través del Fondo, las Asociaciones Comunitarias, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, Cooperativas o Juntas de Acción Comunal de la jurisdicción, y permitir al Fondo su participación, apoyo y aporte en su experiencia y conocimientos, en el diseño y formulación de las políticas públicas del orden nacional a desarrollar en su Zona de Influencia.

Consecuentemente, el mayor número de municipios que se alcanzó en la Ley 2294 de 2023, requiere mejorar la representatividad de éstos en las elecciones de los miembros de la Junta Administradora del Fondo que corresponden a las Gobernaciones y Alcaldías, lo que conllevaría un aumento del mínimo de participantes de cinco (5) a diez (10) de un total de sesenta y un (61) municipios, lo cual no generaría obstáculos en la participación, puesto que sus históricos muestran que las elecciones adelantadas cuando el número de municipios de la zona de influencia era de cincuenta (50), fue la siguiente para la elección de los alcaldes miembros de la Junta Administradora: año 2016 (11), año 2018 (12), año 2020 (12) y año 2022 (6). Adicionalmente, en este aspecto, se consideró ampliar el plazo de las votaciones de uno a dos días calendario, para dar más facilidades en los límites temporales y buscar una participación aún más amplia.

De otra parte, dar claridad sobre la destinación de los rendimientos financieros que se generen de los recursos de crédito entregados al patrimonio, cuya definición es una facultad de la Junta Administradora, requirió ser claramente establecida a fin de respetar los parámetros que se establecen para los gastos elegibles de los contratos respectivos, y de esta forma se incorpora en el texto del Decreto.

En este punto, que corresponde con precisión al artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015, se aclara que la incorporación normativa de su parágrafo 3, que fue efectuada a través del Decreto 120 de 2017, permanece incólume.

Finalmente, si bien el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 determinó los integrantes de la Junta Administradora del Fondo, permitiendo 3 delegados del señor Presidente de la República, se ha estimado pertinente que mediante el presente Decreto se efectúe la designación de estas delegaturas a los Viceministros (as) de Agua y Saneamiento Básico.



Energía e Infraestructura; quienes no podrán delegar su participación. Esto, para contar con la representación de los sectores que de acuerdo con el objeto del fondo serán beneficiados y que les permitirá su participación en la toma de decisiones al respecto.

12. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de acto administrativo está dirigido a las comunidades de la zona de influencia del Litoral Pacífico distribuidos así: Departamento del Cauca, Choco, Nariño y Valle del Cauca.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El acto administrativo se profiere en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y dentro de la responsabilidad designadas por el artículo 291 de la Ley 2294 de 2023 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en torno al diseño y ejecución de mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" -Ley 2294 de 2023-, determinó que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: se propendiera por la asignación de recursos adicionales al Fondo para el desarrollo del plan Todos Somos PAZcífico, y se ejecutaran mejoras a su estructura administrativa; además de, ampliar el ámbito de competencia del FTSP a 11 municipios adicionales en el Departamento del Cauca.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para el trámite de modificación del Decreto 1068 de 2015, Parte 15 del Libro 2, el cual se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto de acto administrativo modifica el Decreto 1068 de 2015 modificado a su vez por el Decreto 120 de 2017, y deroga el Decreto 2121 de 2015.

**3.4. Circunstancias jurídicas adicionales**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el texto del proyecto de decreto se publica en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto de decreto propuesto no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No aplica. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales para la entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto de decreto propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

N/A



GOBIERNO DE COLOMBIA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades